

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**ARTÍCULO 1º.-** Créase una Comisión Especial de Control de Cumplimiento de los Cargos Impuestos en las Donaciones de Bienes Inmuebles, efectuados por el Estado Provincial.-

**ARTÍCULO 2º.-** La Comisión Especial creada por el Artículo anterior estará integrada por un (1) representante titular y un (1) suplente del Ministerio de Vivienda, Tierras y Hábitat Social de la Función Ejecutiva y un (1) representante titular y un (1) suplente de la Función Legislativa.-

**ARTÍCULO 3º.-** Los representantes de la Función Ejecutiva, serán designados por el/la Gobernador/a de la Provincia y los representantes de la Función Legislativa, serán designados por el/la Vicegobernador/a de la Provincia.-

**ARTÍCULO 4º.-** La Comisión Especial de Control deberá relevar los bienes inmuebles donados por el Estado Provincial y el cumplimiento de los cargos impuestos en cada caso e informará semestralmente los resultados que arrojen los controles del caso a la Cámara de Diputados y al titular de la Función Ejecutiva, en los términos establecidos en la presente Ley.-

**ARTÍCULO 5º.-** En todos los casos que la Comisión Especial de Control verifique incumplimientos de los cargos impuestos en los bienes inmuebles donados por el Estado, en forma inmediata requerirá a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia efectúe constatación notarial de dichos incumplimientos, debiendo en tal caso, otorgar y entregar a la Comisión antes referida un testimonio notarial de las respectivas constataciones.-

**ARTÍCULO 6º.-** En todos los casos en que se constaten incumplimientos, totales o parciales de los cargos oportunamente impuestos a los bienes inmuebles donados por el Estado, éste podrá disponer, mediante el acto legislativo pertinente, que el dominio de los bienes inmuebles de que se traten revierta en favor del Estado Provincial.-

**ARTÍCULO 7º.-** Autorízase a la Función Ejecutiva a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes, a los fines del cumplimiento de la presente Ley.-

# 10.636

FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA

*“ Año del Centenario del Fallecimiento del Dr. Joaquín V. González y Centenario del Natalicio del Beato Monseñor Enrique Angelelli ” – Ley Nº 10.617*

**ARTÍCULO 8º.-** La Función Ejecutiva deberá reglamentar la presente Ley, en el término de diez (10) días a contar desde su promulgación.-

**ARTÍCULO 9º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 138º Período Legislativo, a un día del mes de junio del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por el diputado **CARLOS ALBERTO MACHICOTE.-**

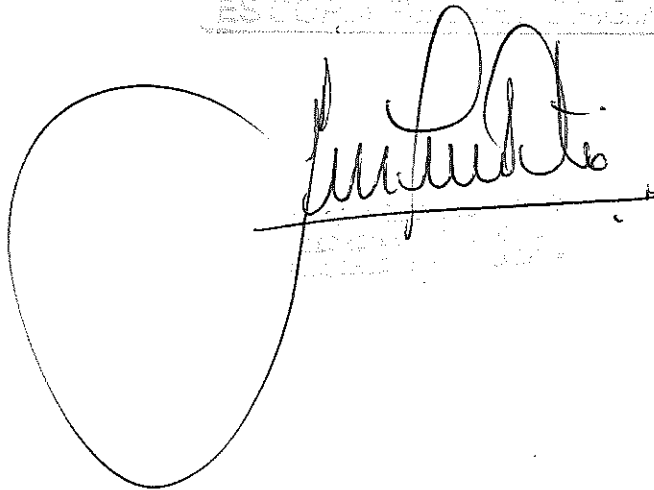
**L E Y Nº 10.636.-**

**FIRMADO:**

**DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS**

**DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO**

ES COPIA DEL REGISTRO LEGISLATIVO



A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Juan Manuel Ártico, is written over a horizontal line. The signature is highly cursive and loops around the line.